



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 025 de 2022 AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **2.30 p.m.**, del día de hoy **dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en **asocio** de su Secretario ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICION** promovida por el **MUNICIPIO DE HERVEO (TOL)** contra **FERMIN GALLEGO y GUSTAVO PARRA JARAMILLO –** Radicación 73001-33-33-009-**2019-00160-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante – Municipio de Herveo	Datos
Apoderada Sustituta	Dra. Yinna Paola Martínez Collazos
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.459.110
Tarjeta Profesional No.	193.382
Correo Electrónico	gipamaco17@hotmail.com

Parte Demandada – Fermín Gallego O.	Datos
Apoderada	Dra. Yenny Alexandra Correa Peñaloza
Cedula de Ciudadanía No.	65.755.773
Tarjeta Profesional No.	92.328
Correo Electrónico	notificacionesabogadosespecializados@hotmail.com

Parte Demandada – Gustavo Parra J.	Datos
Demandado	Gustavo Parra Jaramillo
Apoderado	Dr. Andrés Gustavo Moreno Lozano
Cedula de Ciudadanía No.	5.826.213
Tarjeta Profesional No.	198.225
Correo Electrónico	andmore81@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial

República de Colombia

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA FERMIN GALLEGOS OSORIO**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **Victoria Castillo González**, para lo cual se le toma el juramento y se procede inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Fermín Gallego Osorio, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene al apoderado de Gustavo Parra J.,
- Interviene la apoderada del Municipio de Herveo,
- Finalmente se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.07 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
VICTORIA CASTILLO GONZALEZ
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES:

Teniendo que ya se han recaudado las pruebas decretadas, empero que la documental allegada por parte de la interesada (parte demandante), presentada en 5 archivos formatos PDF, presenta dos archivos dañados, sin poder leer la información allí contenida, frente a lo que la activa, según allega al cartulario a gestionado lo pertinente ante el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Ibagué, estando pendiente la revisión de tal información en tanto que la dependencia judicial, ha precisado que tal expediente se encuentra en el archivo central; así las cosas, será preciso **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 10 Administrativo, para que se sirvan allegar la información digitalizada correctamente, igualmente se insto a la apoderada de la parte demandante para que gestione lo que corresponda.

Para tales efectos se otorga el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia. Finalmente se indica a la parte demandante que esta acta servirá, en lo pertinente, como oficio para la autoridad oficiada.

En consecuencia, atendiendo solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, por secretaria sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al



Rama Judicial

República de Colombia

del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.11 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
YINNA PAOLA MARTINEZ COLLAZOS
Apoderada Munpio. El Espinal

Asiste a través de medio electrónico
YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
Apoderada Fermín Gallego O.

Asiste a través de medio electrónico
FERMIN GALLEGO OSORIO
Demandado

Asiste a través de medio electrónico
ANDRES GUSTAVO MORENO LOZANO
Apoderado Gustavo Parra Jaramillo

Asiste a través de medio electrónico
GUSTAVO PARRA JARAMILLO
Demandado

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 025 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009



Rama Judicial

República de Colombia

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cecb6d917e92824083ed7c324c8a4878f9f4f183143d4e7a968c04ea97e0e6d

Documento generado en 02/03/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>